

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

RESERVA PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

RESERVA PARA VILLA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 187).

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

TÍTULO III

Medidas especiales para cada enfermedad (Continuación.)

CAPÍTULO XXV.

Influenza ó fiebre tifoidea.

Art. 220. En la forma epizootica de esta enfermedad, se aplicarán las siguientes medidas:

Separar inmediatamente los animales sanos de los enfermos y destinar al cuidado de éstos personal especial.

Limpia y desinfectar las caballerizas, destruyendo los estiércoles y objetos de poco valor y no utilizando los atalajes de los enfermos para los sanos.

Los animales separados del foco de infección serán colocados en las mejores condiciones higiénicas posibles, y sometidos á la vigilancia sanitaria durante quince días.

Por la Dirección General de Agricultura se podrá disponer el tratamiento seroterápico de los enfermos,

y aun de los sanos como medida profiláctica.

Art. 221. A la desaparición de la enfermedad se desinfectará nuevamente la caballeriza y anejos que se suponga infectados, después de transcurridos ocho días desde la curación ó muerte del último enfermo, pudiendo declararse extinguida la enfermedad y autorizándose la repoblación de la caballeriza á los quince días después del alta ó de la muerte del último atacado.

Art. 222. Los animales enfermos ó sospechosos que se pretenda importar serán rechazados.

CAPÍTULO XXVI

Fiebre aftosa.

Art. 223. La declaración de esta enfermedad lleva consigo la aplicación de las medidas siguientes:

El aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más ó menos inmediato con aquéllos y sean de especie receptible.

El empadronamiento y marca de los mismos.

La suspensión de las ferias, mercados y exposiciones.

La rigurosa observancia de lo previsto en el capítulo IX, artículos 74 y siguientes, referente al transporte y circulación de ganados.

La colocación en las cuadras, establos, dehesas ó terrenos infectados de uno ó varios letreros, con caracteres grandes, que digan: GLOSO-PEDA.

Art. 224. Solamente se consentirá el transporte de los animales sospechosos ó enfermos que, á juicio del Inspector provincial ó municipal de Higiene y Sanidad pecuarias no siembren productos patógenos

por el período en que se encuentre la enfermedad y sean conducidos directamente al matadero. Las pieles deberán desinfectarse.

Art. 225. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de desaparecer el último caso y practicada una rigurosa desinfección de los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Art. 226. No se permitirá la importación de animales enfermos. A los sospechosos podrá imponérseles una cuarentena de ocho días.

El Ministerio de Fomento prohibirá la importación de ganados receptibles procedentes de países donde exista esta epizootia.

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Circular.—Quintas.

Para dar cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.º del art. 179 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 14 del corriente mes tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante la Comisión mixta, la vista y fallo de los expedientes de ampliación de prórrogas de incorporación á filas solicitadas.

El acto dará comienzo á las once de la mañana y será público.

Burgos 30 de junio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Circular.

Según me comunica el Alcalde de Valle de Valdebezana, en el pueblo de Quintanantello se halla depositada una yegua que se encontraba causando daños en los sembrados, de

las señas siguientes: pelo castaño, edad cerrada, de seis cuartas de alzada, tiene pintas blancas con estrella en la frente y lleva un campanillo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los 15 días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 5 de julio de 1915.

EL GOBERNADOR,
Eusebio Salas.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 25 del corriente mes, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta las obras de reparación de la travesía de la carretera provincial de Oquillas á La Horra, en el pueblo de Gumiel del Mercado, bajo las condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación:

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción á la Instrucción de 24 de enero de 1905, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación provincial, para conocimiento del público, el presupuesto que ha de regir en dicha subasta.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se presenten en dicha subasta la cantidad de

995'25 pesetas á que asciende el presupuesto de dichas obras.

3.ª Para tomar parte en la licitación consignarán los licitadores, en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 14 de la Instrucción anteriormente citada, la cantidad de 49'76 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras que se subastan.

4.ª El acto dará principio con la lectura del artículo 17 de la mencionada Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

5.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

6.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de la travesía de la carretera provincial de Oquillas á La Horra, en el pueblo de Gumiel del Mercado» El Sr. Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Dentro de los referidos pliegos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

8.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

9.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora se anunciará en alta voz por un ugiar ó ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Sr. Presidente le declarará terminado.

10. Inmediatamente el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá por el

orden de numeración que se haya dado á los pliegos presentados.

11. En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no se hallasen extendidas en papel del sello 11.º; que no fueran acompañadas del resguardo de depósito provisional; de la cédula personal del licitador, y las que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación.

12. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados al señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

13. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

14. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha, clase y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubiesen declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

15. Hecha definitivamente la adjudicación del remate se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del tipo de la subasta, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando sólo el de aquel que haya obtenido la adjudicación.

16. Con arreglo á lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á las subastas de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas 5 pesetas; de 101 á 500, 10 pesetas; de 501 á 1000, 15 pesetas, y de 1001 á 10000, 50 pesetas.

17. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios de las diferentes unidades de obra que se consignan en el presupuesto, ni tendrá derecho á la rescisión del contrato, sino en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

18. Para la ejecución de las obras que se subastan se fija el plazo de tres meses, á contar desde la fecha del acta que se ha de levantar en el día en que se dé principio á las mismas.

19. El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra que aquella que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada.

20. El contratista se someterá al fuero ordinario de los tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

21. Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación contratante, y por vía de multa perderá la fianza que ha de consignar para seguridad de este contrato.

22. Tan luego como estén terminadas las obras serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el señor Gobernador civil de la provincia disponga que se destinen al uso público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 10 de agosto de 1877, advirtiéndose que, conforme á lo prescripto en dicho precepto legal, no se dictará la expresada orden hasta que el contratista haya reformado las obras que no estén ejecutadas con estricta sujeción á las condiciones del contrato.

23. El plazo de garantía para las obras será de tres meses que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

24. Pasado el plazo de garantía se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones del contrato, á las disposiciones legales vigentes y en buen estado de conservación. En caso contrario se suspenderá dicha recepción hasta que esté cumplida la obliga-

ción de entregar las obras con sujeción al contrato.

25. Terminadas que sean por completo las obras, el Director formará la correspondiente liquidación de las mismas, y aprobada que sea expedirá la oportuna certificación, que se pasarán á la Contaduría de fondos provinciales para el abono de su importe al contratista.

26. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el artículo 39 de la Instrucción de 24 de enero de 1906, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones que se expidan.

27. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta, según lo previene la regla 8.ª del artículo 8.º de la Instrucción anteriormente citada.

28. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes de que trata el artículo 11 de la referida Instrucción, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excm. Diputación provincial.

29. El rematante asumirá todas las responsabilidades y obligaciones que la Ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900, impone á los patronos ó propietarios de las obras.

30. Así bien cumplirá dicho rematante lo prescripto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de junio de 1902, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 100, correspondiente al día 26 del mismo mes, en el que se preceptúa; 1.º que en el contrato entre los obreros y el concesionario habrá de quedar precisamente estipulado, la dirección del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y 2.º que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

31. La subasta tendrá lugar en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación y del Secretario de la Corporación provincial.

32. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N. N., vecino de..., entera- do del anuncio publicado en el BO- LETIN OFICIAL del dia... de... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de re- paración de la travesía de la carre- tera de Oquillas á La Horra, en el pueblo de Gumiel del Mercado, me comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de dichas obras, con es- ta sujeción á los expresados requisi- tos y condiciones por la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma del licitador.
Y habiendo sido aprobado el pre- cedente pliego de condiciones por el Sr. Gobernador civil de esta provin- cia, en lo concerniente á lo que dis- pone el apartado 11.º del art. 8.º de de la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servi- cios provinciales y municipales, se anuncia al público para su conoci- miento, y al objeto de que, durante el plazo de diez dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan pre- sentarse las reclamaciones que se es- timen procedentes, advirtiéndome que pasado dicho plazo, no será admi- tida ninguna, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la referida Instrucción.

Burgos 28 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.— P. A. de la C. P.—El Secretario, Pe- dro Tena.

Extracto de la sesión celebrada el día 15 de junio de 1915.

Se acordó telegrafiar al Gobierno pidiendo socorros para remediar la situación en que han quedado los pueblos de Villanueva de Puerta y Villaquirán de la Puebla, con moti- vo de los últimos temporales.

Aprobáronse varias cuentas.
Pasó en ponencia del Sr. Vice- presidente el expediente sobre nom- bramiento de varios capataces y peones camineros de las carreteras provinciales.

Se acordó remitir á la aprobación del Sr. Gobernador el presupuesto de las obras de reparación de la tra- vesía de la carretera de Oquillas á La Horra, en Gumiel del Mercado, y otros tres de acopios de piedra para la conservación, durante el año ac- tual, de las carreteras de Alto de Ba- larto á La Aguilera, Uzquiza á Beza- res y sección de Arcos en la de Roa á Burgos.

Conceder autorización á los Ayun-

tamientos de Villagonzalo Pederna- les y Villariezo, para litigar con el de Arcos.

Reclamar datos al Director del Hospicio, á fin de anunciar la su- basta de géneros y materiales du- rante lo que resta de año, con des- tino á los talleres de dicho estable- cimiento.

Admitir en el Hospital, cuando por turno le corresponda, á Segun- da Figuro, de Gumiel del Mercado y á Antonia Alvaro, de Ciruelos de Cervera.

Informar, en la forma propuesta por la Contaduría, las cuentas muni- cipales de Fontoso, año 1914; Vi- llanueva de Odra y Bocos, 1913; Mambliga, 1911; Merindad de Val- deporres, 1912, y La Parte de So- toscueva, 1910, 1911 y 1912.

Quedaron sobre la mesa los expe- dientes siguientes:

El instruido con motivo de la construcción de un puente en el rio Pedroso, de Barbadillo del Pez.

El de alzada interpuesto por Don Juan Ciancas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pedrosa del Pá- ramo, referente á la vacante de la Titular de Medicina, y

El instruido sobre que los presun- tos dementes sean trasladados al Hospicio, á fin de que sean reconoci- dos y observados por los Médicos de la Beneficencia.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamien- to de Las Celadas el oportuno expe- diente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdi- das de cosecha, ocasionadas á conse- cuencia del pedrisco que descargó sus campos el dia 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Regla- mento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previe- ne, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguien- te año, se publica el presente anun- cio en el BOLETIN OFICIAL de la pro- vincia para conocimiento de los de- más pueblos, á fin de que éstos pue- dan exponer, acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de confor- midad con lo preceptuado en el ar- tículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

Habiendo incoado el Ayuntamien- to de La Nuez de Abajo el oportuno expediente en solicitud de perdón de

la contribución territorial, por pér- didas de cosecha, ocasionadas á con- secuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 8 del actual, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pue- blo reclamante, será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el

siguiente año, se publica el presen- te anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, á fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exac- titud é importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.
Burgos 26 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Félix Berdugo.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Segundo trimestre de 1915.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingre- sos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	357689'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	219329'03
Cargo.....	577018'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	234156'72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	342862'19

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre
			Pesetas.
1 Rentas.....	3534'49	10154'72	13689'21
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	131842'93	206844'03	338686'96
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	2461'75	2291'50	4753'25
7 Ingresos extraordinarios.....	40	29'10	69'10
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	415897'21	"	415897'21
12 Ampliación.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
14 Reintegros.....	18'50	9'63	28'13
CARGO.....	553789'88	219329'03	773118'91
PAGOS			
1 Administración provincial.....	87913'15	47309'94	85223'09
2 Servicios generales.....	11225'69	10942'89	22168'58
3 Obras obligatorias.....	23510'37	22716'70	46227'07
4 Cargas.....	603'20	1286'01	1889'21
5 Instrucción pública.....	13577'95	13588'76	27166'71
6 Beneficencia.....	86658'84	111295'16	197954
7 Corrección pública.....	5698'23	8800'54	14498'77
8 Imprevistos.....	1216'92	1096'41	2313'33
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	11382'90	4749'80	16132'70
11 Obras diversas.....	3062'75	10495'51	13558'26
12 Otros gastos.....	1250	1875	3125
13 Resultas.....	"	"	"
14 Ampliación.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	196100	234156'72	430256'72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de junio de 1915.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de junio de 1915.—El Contador, Virgilio López-Gil.— V.º B.º—El Ordenador de pagos, Mariano Yagüez.

TESORERIA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos, expedidas por el liquidador de Lerma, por el concepto de Derechos reales, contra los contribuyentes y por las cantidades que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que si, en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Juan Heras González, vecino de Merceyres, adeuda 58'23 pesetas.
Lorenza Ibarra, de Quintanilla del Agua, 6'63.
La misma, id., 3'29.
Celestina Portugal, id., 4'19.
Maria Portugal, id., 4'19.
Delfin Portugal, id., 4'19.
Fernando Portugal, id., 4'19.
Rufino Portugal, id., 4'19.
Rosendo Bravo, de Puenteadura, 7'99
El mismo, id., 4'50.
Verónica Bravo, id., 6'59.
Anastasio Bravo, id., 6'59.
Dionisio Bravo, id., 6'59.
Manuel Camarero, id., 8'59.
El mismo, id., 84'67.
Leovigildo Hernando, de Santa Maria Mercadillo, 154'13.
Felisa Cendrero, de Pinilla Trasmonte, 92'55.
Pedro Revilla Revilla, de Zael, 203'19
Ismal Revilla Revilla, id., 203'19.
Teresa Revilla Revilla, id., 203'19.
Maria Revilla Revilla, id., 203'19.
José Revilla Revilla, id., 203'19.
Pilar Revilla Revilla, id., 203'19.
Eustasio Garcia, de Mazuela, 18'57.
El mismo, id., 15'86.
Julio Garcia, id., 36'63.

Pedro Garcia, id., 36'63.
Malaquias Izquierdo Picón, de Cabañes de Esgueva, 9'55.
Mauricio Izquierdo Picón, id., 9'55.
Nicanor Izquierdo Picón, id., 9'55.
Julia Izquierdo Picón, id., 9'55.
Cirilo Izquierdo Picón, id., 9'55.
Josefa San Martin, id., 6'34.
La misma, id., 5'63.
Valentina Valpuesta San Martin, de Cabañes de Esgueva, 11'06.
Miguel Alvaro, de Tórtolos de Esgueva, 5'60.
El mismo, id., 3'17.
Segundo Alvaro Velasco, id., 4'09.
Miguel Alvaro, id., 4'09.
Marcelino Alvaro, id., 4'09.
Nicanor Alvaro, id., 4'09.
Eugenio Alvaro Beltrán, id., 13'36.
Ramón Alvaro Beltrán, id., 13'36.
Aureo Alvaro Beltrán, id., 13'36.
Modesta Aznara, de Bahabón de Esgueva, 8'70.
La misma, id., 3'85.
Tecla de la Villa, id., 5'16.
Maria de la Villa, id., 5'16.
Sofia de la Villa, id., 5'16.
Pedro de la Villa, id., 5'16.
Manuel de la Villa, id., 5'16.
Valentin González, de Lerma, 770'56.
Celedonio Martinez, de Villalmanzo, 61'85.
Alejandro Martinez, id., 61'85.
Luisa Domingo, de Santibáñez del Val, 23'57.
La misma, id., 5'95.
Tomás Domingo, id., 8'48.
Fausto Domingo, id., 8'48.
Segundo Domingo, id., 8'48.
Tiburcio Domingo, id., 8'48.
Eugenia Domingo, id., 8'49.
Vicente Domingo, id., 8'49.
Florentina Domingo, id., 8'49.
Angel Domingo, id., 8'49.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Burgos 3 de julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodriguez.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Ciruelos de Cervera, partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 28 de junio de 1915.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Tardajos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes, los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Tardajos 3 de julio de 1915.—El Alcalde en cargos, Severiano Pampiega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villangómez.

Lences.

Castrillo Solarana.

Pedrosa del Príncipe.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.

Terminado por la Junta pericial el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva Rio-Ubierna 28 de junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Garcia.

Alcaldía de Villahoz.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento ni al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia en los días señalados, los mozos Onésimo Bartolomé Quevedo, hijo de Román y

Rosa, número 4, del sorteo del actual reemplazo; Ernesto Alvarez Burgos, de Santiago y Martiniana, número 5, y Julio Fernández Temiño, de Ciriaco y de Nicolasa, número 7, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del reglamento, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación, con la condena consiguiente.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, ó á la Comisión mixta, de los citados prófugos.

Villahoz 1.º de julio de 1915.—El Alcalde, P. O., Cándido Sáez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Existiendo en este Cuerpo una vacante de herrador de tercera categoría, que se ha de proveer por oposición con arreglo al Reglamento de su clase, aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95), se anuncia á fin de que los que deseen ocuparla, promuevan sus instancias al Sr. Coronel de este Cuerpo, hasta el día 11 del actual, en cuyo día se reunirá la Junta económica del mismo, para proceder á su exámen, debiendo los interesados reunir las condiciones y acompañar á sus solicitudes los documentos que el mencionado Reglamento determina.

Burgos 2 de julio de 1915.—El Comandante Mayor, Francisco de Iriarte.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

IMPRESA PROVINCIAL